

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ángela María Patricia Ahumada González C.C. Nro. 51.646.427
Accionadas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Porvenir S.A. ➤ Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A. ➤ Protección S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00092 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería
Auto Interloc.	Nro. 272

Dentro del término conferido, la mandataria judicial de la parte actora subsanó las exigencias contenidas en la providencia de 19 de Enero de 2021. Y una vez realizado un nuevo estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Ángela María Patricia Ahumada González**, identificada con la C.C. Nro. 51.646.427, en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndole un plazo máximo de diez (10)

días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Tercero: **ORDENAR NOTIFICAR** este auto al representante legal de la sociedad **Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Cuarto: **ORDENAR NOTIFICAR** este auto al representante legal de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, concediéndole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La sociedad demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

Quinto: **ORDENAR NOTIFICAR** este auto al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada **deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder;** y el **Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN)** de la demandante **Ángela María Patricia Ahumada González – C.C. Nro. 51.646.427.**

Sexto: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Séptimo: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Octavo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **María Alejandra Présiga Rodríguez**, identificada con la C.C. Nro. 1.152.213.842 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **326.160** del C. S. de la J., conforme al poder conferido por el representante legal de la sociedad **Consultores Asociados en Seguridad Social S.A.S.**, sociedad a quien la demandante le confirió poder. Personería que se reconoce en los términos y con las facultades conferidas en los poderes y anexos que militan en los Documentos 1 y 6 del Expediente Digital.

Noveno: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>051</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>13 de abril de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
